



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-859-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce de Referencia: **EM-001-008-09-2012**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera, en la Agencia ENEL Mulukuku, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicado a las operaciones que se llevan a cabo en la Agencia Mulukukú; **B)** Comprobar si los ingresos colectados en concepto de venta de energía en la Agencia de ENEL Mulukukú, se han depositado integra y oportunamente en las cuentas bancarias destinadas para este fin por la empresa a la fecha de nuestra auditoría de conformidad con las normas técnicas de control interno emitidas por la empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **C)** Verificar que los reembolsos de efectivo, para gastos operativos de la Agencia y las comunidades, estén debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-859-13

soportados y de acuerdo a las normas técnicas de control interno y las normativas internas de los sistemas aislados emitidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **D)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados por la Agencia se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales y corresponden al período sujeto a nuestro examen; **E)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicio de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la empresa y determinar el volumen de cartera morosa en el período sujeto de nuestra revisión; **F)** Verificar que las cantidades de combustibles enviado y recibido en la Agencia, sea el realmente consumido en las plantas en generación de energía eléctrica de la comunidad de Santa Rita, para su debida generación durante los períodos objeto de nuestra auditoria y **G)** Determinar a los posibles responsables de cualquier irregularidad que se determine en el transcurso de la auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determino (1) un hallazgos de control interno el que consisten en: Cartera Domiciliar del Municipio de Mulukukú y Santa Rita con Saldo Pendiente de pago por la cantidad de Dieciocho Mil Quinientos Ochenta Y Siete Córdobas con 03/100 (C\$ 18,587.03) y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas con 52/10 (C\$ 3,440.52) Respectivamente.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce de Referencia: **EM-001-008-09-2012**, emitido por la unidad de Auditoria Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera, en la Agencia ENEL Mulukukú, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-859-13

de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta (860) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-